



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Termina proceso¹ por pago
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: María Yolanda Patiño Hernández
Ejecutado: Carlos Albertgo Vargas Giraldo
Radicado: 630013103003-2021-00174-00

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Obra en las diligencias solicitud remitida por la apoderada de la parte ejecutante suscrita por esta última y el ejecutado tendiente a que se decrete la terminación del proceso en tanto se ha inscrito la escritura pública de venta de los inmuebles que aquí fue autorizada, deprecando en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario.

En orden a resolver, estima el despacho que, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto, se tiene que la petición es oportuna y la petición ha sido suscrita por la ejecutante, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, así como la cancelación de la garantía hipotecaria.

Finalmente, se requerirá a la parte actora a fin de que indique la suma por la que finalmente se tuvo por saldada la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial previsto en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

¹ En trámite posterior



PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 280-180326, 280-180308 y 280-180301.

Líbrese oficio en tal sentido con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública número 3712 del 30-12-2019 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.

Líbrese oficio a dicho ente comunicando lo resuelto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe la cifra por la que se tuvo por saldada la obligación para proceder a liquidar el arancel judicial.

QUINTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 133 del 30-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa4998a5a4da87206cbc317d100f039f0f422e49f261ced121ee3ae678e602a6

Documento generado en 29/08/2022 04:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>